

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

La dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

## DIRECTORES

Juan Bayetto  
Por la Facultad

Horacio B. Ferro  
Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresti (h.)  
Por el Colegio de Graduados

## SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

## REDACTORES

Andrés Devoto  
José Rodríguez Tarditi  
Por el Colegio de Graduados

Vito N. Petrerá  
Silvio Pascale  
Por la Facultad

José D. Mestorino  
Emilio A. Bava Giachetti  
Por el Centro de Estudiantes

---

AÑO XXI

AGOSTO DE 1933

SERIE II, N° 145

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CALLE CHARCAS 1835  
BUENOS AIRES

de Ovidio V. Schiopetto <sup>(1)</sup>

## **Las negociaciones comerciales con Italia**

Según los comunicados que nos trasmite la prensa del país, la misión argentina que se encuentra en estos momentos en Italia tramitando un convenio comercial con esa nación, tropieza con dificultades tan serias para dar cima a su cometido, que parece han de resultar insalvables, a no mediar la intervención directa de ambos gobiernos.

Se dice, por ejemplo, que las negociaciones se encuentran actualmente en un "impasse" con motivo de que no se ha podido llegar a un acuerdo respecto a las tarifas aduaneras argentinas sobre la conserva de tomate italiana.

Consideramos de interés, por ese motivo, hacer un breve análisis de la política de restricciones seguida por el gobierno de Italia, las dificultades que ha de tropezar en la práctica la misión argentina para ofrecer ventajas positivas a ese país, la posibilidad de un probable fracaso de las negociaciones y, finalmente, los resultados que pudieran derivarse de la denuncia de nuestro tratado en vigor.

Italia, a la par de todos los demás grandes países consumidores del continente ha seguido una política de economía cerrada en los últimos años.

Prácticamente aplica un sistema de autarquía a la importación de productos extranjeros, permitiendo la introducción a su territorio de aquellos productos verdaderamente imprescindibles.

La llamada "batalla del trigo" fué el primer paso dado en el sentido de independizarse del producto extranjero, en aquellos renglones considerados vitales para la alimentación del pueblo o para la utilización como materia prima en las

---

(1) Prof. adjunto de Política Económica.

fábricas, siguiendo el principio de "bastarse a sí mismo" que dejó como lección la última guerra europea.

Ha concurrido también para la limitación de la importación de productos, el propósito de equilibrar la balanza comercial, reduciendo al mínimo posible la cantidad de pagos en el extranjero.

Se adoptan también con esos mismos fines otra serie de medidas de protección y fomento a las industrias agropecuarias, entre las cuales merecen destacarse: la financiación por parte de los bancos oficiales de la cosecha de trigo; las medidas de subsidio; la "bonifica integral"; la "campana zootécnica"; los "cursos agrícolas ambulantes", etc.

Para el trigo establece el sistema de la integración obligatoria con el producto indígena graduando la relación porcentual según zona y épocas del año en una proporción que pasa los límites de lo imprescindible.

Eleva los derechos arancelarios a límites casi prohibitivos para los principales productos agropecuarios estableciendo un grado de preferencia poco apreciable para las naciones vinculadas en sus tratados con Italia con la cláusula de la nación más favorecida.

A fines del año 1932 ese país eleva los derechos aduaneros a las carnes enfriadas y congeladas a 200 liras el quintal, en su tarifa general, y a 140 su arancel preferencial. A las carnes preparadas le fija un derecho que va, según clase, de 300 a 400 liras los 100 kgs., acordando un margen de preferencia en los jamones y otros preparados de menor importancia para las naciones que gozan de la cláusula de la nación más favorecida, en virtud de los derechos consolidados por las convenciones comerciales suscriptas con Rumania y Yugoslavia.

La manteca tiene establecido un arancel de 350 liras el quintal y para el sebo y la grasa de 200 liras; y para el queso, de 137,50 siempre por la misma medida.

En cuanto a los granos, el arancel fué elevado a 75 liras los 100 kgs. para el trigo y el maíz, y el lino que estaba exento, fué elevado a 20 liras.

El arancel que tiene fijado la harina de trigo es de 112 liras el quintal y el extracto de quebracho, de 110.

Además, por el decreto-ley del 24 de septiembre de 1931 se fija una sobretasa aduanera "ad-valorem" del 15 % para los principales productos de la tarifa italiana.

Ha incorporado igualmente a su política el sistema de los contingentes, para los cuales resulta ineficaz la cláusula de nación más favorecida, porque ya violada directamente con la fijación de cupos por países o ya indirectamente con la de cupos generales en épocas y por productos especialmente determinados, la garantía del tratamiento igualitario de la cláusula desaparece.

Así se limitó, por ejemplo, desde fines del año 1931 y principios de 1932, al 15 % del consumo, la importación de ganado vivo y las carnes frescas y enfriadas.

Después de las conferencias de Ginebra, Lausana y París, que trataron sobre el régimen preferencial para los cereales de los países exportadores de Europa, se llegó en la conferencia internacional del trigo, celebrada en Roma en el año 1931, y en Stressa, en 1932, a la conclusión de que, dada la dificultad de poder convenir una acción económica concertada con los países grandes exportadores del cereal, los países interesados en concertar acuerdos comerciales basados en un régimen preferencial, debían proseguir las gestiones por vía diplomática.

Por el tratado de comercio italo-rumano, de fecha febrero 25 de 1930, se estabilizaba hasta el año 1933, los derechos al maíz de Rumania, de la partida 67 b de la tarifa italiana, en 1,15 liras los 100 kgs.

Indirectamente venía a beneficiarse la Argentina que, como se sabe goza respecto de Italia de la cláusula de la nación más favorecida.

El Gobierno italiano no se apercibió en esa oportunidad, —según parece—, de las dificultades que le acarrearía esa consolidación de derechos, tanto en su vinculación con la cláusula de la nación más favorecida, de los tratados con terceras potencias, como para poder elevar esa tasa en el futuro para esos otros países.

Ante las gestiones del Gobierno italiano, por el protocolo adicional al tratado de comercio de 1930, celebrado el 25 de agosto de 1931, Rumania renuncia a la consolidación del derecho de 1,15 liras, previsto en el anexo B posición 67 b) "Mais autre" del tratado de comercio y de navegación italo-rumano del 25 de febrero de 1930, quedando establecido que el maíz rumano gozaría a su entrada a Italia del tratamiento más favorable para toda otra procedencia.

Se eleva el derecho entonces para el maíz rumano a 8,18 liras oro el quintal, o sea a 30 liras papel.

Italia, por su parte, renuncia de una manera definitiva a todo nuevo pedido de concesión en favor de los productos italianos a importar en Rumania durante la vigencia del mencionado tratado.

Nuestro país, no puede por su parte, ofrecer mayores ventajas al comercio de exportación italiano, imposibilitado por la cláusula de la nación más favorecida que tiene incluida en sus tratados con Inglaterra, Francia, y prácticamente con Alemania, que son competitivos en muchos e importantes renglones de los artículos de Italia.

Sin recurrir al expediente, ya tan generalizado en la política comercial de las principales naciones, de la discriminación de la tarifa, no podrá ofrecer la República Argentina beneficios que satisfagan al gobierno del Reino como para obtener, en cambio, mayores contingentes de importación y tarifas más bajas, que varían en forma apreciable el régimen de autarquía, con la política restrictiva y de "bastarse a sí mismo", que han venido intensificando las autoridades de esa Nación.

Sin entrar a considerar las dificultades que plantea en algunos renglones de interés para el comercio de exportación italiano, la circunstancia de haber adquirido un importante desarrollo en nuestro país la industria similar.

La República Argentina se encuentra vinculada a Italia mediante el tratado comercial suscripto el 1º de junio de 1894, en vigor desde el 28 de febrero de 1896.

En esa convención se estipuló la cláusula de la nación más favorecida, de carácter incondicional o gratuito; a diferencia del que fuera firmado en el año 1855 y en el cual se había estipulado la cláusula de la modalidad condicional.

De acuerdo al principio de la cláusula incondicional que actualmente tenemos en vigor, toda convención que Italia establezca con otro país acordando ventajas de carácter comercial, beneficiará en igual forma y sin que medie compensación alguna a los productos de procedencia argentina. De la misma manera se beneficiarán los productos italianos a su entrada a la Argentina en virtud de toda estipulación que acuerde nuestro país.

La tarifa aduanera italiana es una doble tarifa general y convencional.

Salvo pocos casos la tarifa general fija derechos específicos "base" a los cuales aplica un coeficiente de aumento.

Los derechos convencionales son en casi todos los casos determinados al rebajar aquel coeficiente de aumento.

Los derechos convencionales son los gravámenes más bajos que fija la tarifa italiana y provienen de acuerdos bilaterales con otras naciones o son fijados por ley para los productos provenientes de las naciones que se hallan vinculadas a Italia en sus tratados con la cláusula de la nación más favorecida.

De acuerdo al artículo 5º de las disposiciones preliminares de la tarifa, las mercaderías provenientes de aquellos países que aplican a los productos italianos un tratamiento particularmente desfavorable, con sobretasas de derechos, derechos diferenciales o cualquier otra clase de obstáculos, podrán ser sujetas a un aumento hasta el 50 % de la tasa establecida en la tarifa general; pudiendo ser elevado solamente hasta el 25 % cuando se tratase de productos libres de derechos.

De acuerdo al régimen aduanero italiano y a los términos de la cláusula de nación más favorecida de nuestro tratado con ese país, los productos argentinos se benefician de toda rebaja en los derechos de importación o cualquiera otra facilidad comercial que se acuerde en Italia para los productos de otra nación, como ha ocurrido con los acuerdos comerciales suscritos con Rumania y Yugo eslavía y Alemania en los cuales se consolidaron la mayor parte de los derechos aduaneros convencionales italianos.

También se benefician los productos de procedencia argentina a su entrada a Italia en todos los casos en que se acuerde rebaja en las tarifas generales para los países vinculados con convenciones de tratamiento recíproco de la nación más favorecida.

La tarifa aduanera de Italia declara en general libre de derechos a los productos que constituyen la materia prima de sus manufacturas, salvo los cereales, para los cuales se han establecido derechos de entrada casi prohibitivos.

Con excepción de la avena, que goza de un derecho convencional rebajado por el tratado celebrado con Rumania, todos los cereales están afectados únicamente a la tarifa general.

Por otra parte, mantiene para el trigo un régimen de integración obligatoria con el producto extranjero en la industria molinera.

Las lanas y los cueros, que representan conjuntamente con los granos, carne y extracto de quebracho, el grueso de

nuestras exportaciones a Italia, figuran en la tarifa libre de derechos.

Para la entrada de ganado en pie y para las carnes frescas y refrigeradas existe un régimen de cupos, fijados por decretos del 19 de diciembre de 1931 y 15 de febrero de 1932 en un máximo del 15 % del consumo total de carne para alimentación.

Los animales en pie y las carnes enfriadas y congeladas, jamones y otros preparados de menor importancia, gozan de tarifas convencionales más bajas, no así las carnes frescas afectadas únicamente con los derechos que fija la tarifa general. Las demás carnes preparadas tampoco tienen tarifa convencional más baja.

Las carnes enfriadas y congeladas sufragán, aún en la tarifa convencional, en general, altos derechos aduaneros, que alcanza en general a 140 liras los 100 kilogramos, siendo libre de cualquier limitación de cantidad.

Estos derechos fueron fijados por decreto-ley de fecha 1º de septiembre de 1932. Las carnes congeladas gozan, de la exención del adicional general *ad valorem* del 15 % creado por decreto-ley N° 1187 del 24 de septiembre de 1931.

La manteca, queso y caseína, están afectadas solamente a la tarifa general.

Las frutas frescas solamente están gravadas con la tarifa general y contados renglones de las frutas secas tienen fijados derechos convencionales más bajos.

El algodón en rama que figura en las exportaciones argentinas a Italia en cantidades apreciables, está sujeto a la tarifa general únicamente.

El sebo y la grasa no gozan de tarifas rebajadas.

El extracto de quebracho también está gravado únicamente con el derecho fijado por la tarifa general, de la misma manera que la harina de trigo.

No tenemos actualmente en nuestro intercambio comercial con Italia otro renglón de consideración.

En el caso posible de que las negociaciones que se están realizando en Roma, tendientes a la concertación de un acuerdo comercial con Italia, fracasaran, y nuestro gobierno fijando rumbos definidos a una nueva política económica nacional en materia de tratados, se viera precisado a denunciar el tratado de 1896 que tiene suscrito con ese país, ¿cuáles serían los resultados para los intereses argentinos?

Por efectos de la denuncia del tratado nuestros produc-

tos serían gravados con los derechos que fija la Tarifa general aduanera Italiana. Quedarían, por lo tanto, sin efecto los beneficios que automáticamente le fueron acordados a los productos argentinos al establecer convenciones Italia con otras naciones y al acordar por la ley rebajas a las mercaderías provenientes de países que gozan de la cláusula de la nación más favorecida en su intercambio con el Reino.

Como consecuencia de la denuncia se derivarían perjuicios para los intereses argentinos por efectos de una simple elevación de los derechos aduaneros, pero podría llegar a significar en algunos renglones la pérdida del mercado italiano en virtud del tratamiento desigual que sufrirían nuestras exportaciones respecto a posibles serios competidores.

Muy pocos serán los productos argentinos de alguna importancia que se encontrarían en la situación del primer caso y ninguno prácticamente en el segundo.

Quedarían gravadas nuestras carnes congeladas y enfriadas con el derecho de 200 liras el quintal, en lugar de 160 liras que tienen fijado actualmente.

Sería el caso más sensible el de las carnes congeladas, sobre las cuales iría a gravitar un derecho mayor de \$ m/n. 8, aproximadamente, los 100 kgs. lo que tampoco considero gravitaría en forma muy desfavorable.

El movimiento de exportación a Italia en carnes congeladas ha venido mermando en los últimos años hasta registrar en 1931 y 1932 solamente 3.095 y 1.983 toneladas respectivamente.

En el renglón de animales vivos la tarifa italiana acuerda apreciables rebajas para los derechos convencionales, que van desde un 33 % a un 66, pero muy poco movimiento tiene este renglón, ya que el valor de lo exportado en los tres últimos años ha sido de 867.102 y 4.452 pesos oro.

En el renglón avena, que hoy se favorece con un derecho convencional de 16 liras el quintal, tendría que sufragar en la tarifa general 24 liras, vale decir, 8 liras de aumento que en nuestra moneda equivale aproximadamente a \$ m/n 1.60 los 100 kgs. Sería sí una diferencia apreciable la que afectaría en este renglón a nuestra importación a Italia.

Resumiendo, vemos que virtualmente para tres renglones de la tarifa aduanera italiana se modificaría el régimen aduanero con la denuncia del tratado.

Quedarían afectados con los derechos que fija la tarifa

general, animales en pie, las carnes y la avena, que actualmente gozan de derechos convencionales rebajados.

Las cantidades y valores que le correspondieron en las exportaciones argentinas con destino a Italia en los años 1930 y 1931 fueron como sigue:

P r o d u c t o s	T o n e l a d a s	
	1930	1931
Vacuno congelado . . . . .	3.719	2.702
Vacuno enfriado . . . . .	—	280
Ovino congelado . . . . .	72	217
Carne conservada . . . . .	468	483
Porcino congelado . . . . .	458	176
Avena . . . . .	50.687	97.758

P r o d u c t o s	V a l o r \$ o r o	
	1930	1931
Vacuno congelado . . . . .	665.939	448.962
Vacuno enfriado . . . . .	—	53.923
Ovino congelado . . . . .	12.368	36.370
Carne conservada <sup>(1)</sup> . . . . .	129.506	124.342
Porcino congelado . . . . .	110.918	45.683
Avena . . . . .	887.227	1.752.226
Animales vivos . . . . .	102	4.452
Total del valor . . . . .	1.806.060	2.465.958

El promedio del valor para los dos años en los renglones que se especifican alcanza a 2.136.009 pesos oro, que sobre el total promediado de la exportación conjunta a Italia, de 28.762.350 pesos oro, representa el 7,4 %.

De manera que el valor total de las exportaciones con destino a Italia, de los productos que quedarían afectados con

(1) En este renglón va incluida la carne cocida, debido a la circunstancia de que nuestras estadísticas de exportación involucran en un solo rubro todas las carnes conservadas, pero que en nuestro caso serviría para compensar aquellos renglones, — de cifras relativamente insignificantes —, que no vienen especificados en la estadística y que pudieran gozar de un arancel preferencial.

## Régimen aduanero italiano actualmente en vigor para los principales productos de nuestra exportación a ese país

Nº de tarifa	PRODUCTO	UNIDAD	Derecho general			Derecho convencional			Estados contratantes	% adicional
			Derecho base	Coefficiente de aum.	Derecho total	Derecho base	Coefficiente de aum.	Derecho total		
19	Carnes no preparadas . . . . .	Quintal	100	1	200	100	0,4	140	Yugoeslavia Ley Ley Ley	15 % (1)
	a) vacuno enfriada . . . . .		100	1	200	100	0,4	140		
	b) vacuno congelada . . . . .		100	1	200	100	0,4	140		
	c) porcina congelada . . . . .		100	1	200	100	0,4	140		
20	d) ovina congelada . . . . .	"	100	1	200	100	0,4	140	—	15 %
	Carnes preparad.: a) cocidas	"	100	2	300	—	—	—		
	b) saladas, ahumadas o en otra forma preparadas:	"	100	3	400	100	1,8	280		
	jamones . . . . .	"	100	2	300	—	0,5	240		
	otras . . . . .	"	293,60	0,2	352	—	—	—	Yug. Rum. Yug. Hun.	
21	Extracto de carne . . . . .	"							—	
806	Cueros lanares, pelados, salados y sin salar . . . . .	"	Exento	Exento	Exento	Exento	Exento	Exento	R. Al (Fi) (Ro)	
806	Cueros vacunos salados . . . . .	"	"	"	"	"	"	"	(A) (Fi) (Ro)	
806	Cueros vacunos secos . . . . .	"	"	"	"	"	"	"	(A) (Fi) (Ro)	
211	Lana lavada . . . . .	"	"	"	"	"	"	"	(A) (Fi) (Ro)	
211	Lana limpia tipo frigorífico . . . . .	"	"	"	"	"	"	"	(A) (Fi) (Ro)	
211	Lana sucia . . . . .	"	"	"	"	"	"	"	(A) (Fi) (Ro)	
131	Manteca artificial . . . . .	"	100	3	400	—	—	—	—	
29	Manteca de leche . . . . .	"	100	2,5	350	—	—	—	—	15 %
30	Queso (pasta dura) . . . . .	"	36,70	1,5	91,70	—	—	—	—	
30	Queso (pasta blanda) . . . . .	"	55,05	1,5	137,50	—	—	—	—	
127	Sebo animal: a) comestible . . . . .	"	100	1	200	—	—	—	—	15 %
	b) otros, colados o prensad. . . . .	"	Exento	—	—	Exento	—	—	—	
918	Avena . . . . .	"	24	—	24	—	—	16	Rumanía	
117	Lino (semilla) . . . . .	"	17,43	0,15	20	—	—	—	—	15 %
	para siembra . . . . .	"	Exento	—	—	Exento	—	—	—	
67	Maíz para almidón . . . . .	"	Exento	—	—	Exento	—	—	—	
67	Maíz para indus. y aliment. . . . .	"	30	—	30	—	—	—	—	
64	Trigo . . . . .	"	75	—	75	—	—	—	—	
70	Harina de trigo . . . . .	"	112,35	—	112,35	—	—	—	R. (Ro)	
85	Frutas frescas . . . . .	"	3,65	—	3,65	—	—	—	(A) (Ro)	
181	Algodón en rama . . . . .	"	18,40	—	18,40	—	—	—	—	
790	Extracto de quebracho . . . . .	"	73,40	0,5	110,—	—	—	—	—	
783	Rolizos de quebracho . . . . .	"	Exento	Exento	Exento	Exento	Exento	Exento	—	

(1) De este gravamen quedan eximidos los países que, como el nuestro, gozan del tratamiento de la nación más favorecida. Los animales vivos gozan de un tratamiento preferencial a su entrada a Italia.

el cambio de tratamiento aduanero por la denuncia de nuestro tratado con ese país, representaría aproximadamente el 7,4 % respecto al total de nuestro comercio de exportación al mismo.

A título informativo se consigna el cuadro que corre adjunto, donde consta la tarifa aduanera italiana para los principales productos argentinos de exportación a ese país.

La denuncia del tratado celebrado por nuestro país con Italia sería el punto de partida de una nueva política económica nacional, en cuanto se refiere a sus relaciones comerciales internacionales.

Los beneficios que implicaría para nuestro intercambio comercial poder acordar libremente franquicias a productos de determinadas procedencias, sin que importe hacer extensivo el tratamiento especial a todos los países vinculados con la cláusula de la nación más favorecida, compensaría el sacrificio de las ventajas acordadas por las tarifas convencionales en casos como el de Italia.

Pero hemos visto ya, que en el caso particular de Italia ese sacrificio resulta relativamente de poca importancia.

Y veremos en seguida, que los efectos favorables de la denuncia aún neutralizarían en buena parte tal sacrificio, mientras se mantenga en vigor el *modus-vivendi* concertado últimamente en Chile. Vale decir que con mantener el tratamiento aduanero que se ha creído conveniente estipular con uno sólo de nuestros países vecinos, los perjuicios que se derivarían de una denuncia del tratado ítalo-argentino quedarían en su mayor parte neutralizados.

En virtud de la cláusula de la nación más favorecida contenida en nuestro tratado con Italia, este país, — como consecuencia del acuerdo chileno-argentino — se ha beneficiado con la rebaja del 50 % (sic) en renglones importantes de su comercio de exportación.

En el renglón *pasta de tomate*, Italia mantiene considerable preponderancia en nuestras importaciones, ya que sobre un total promedio de los últimos años de más de 2 millones de pesos oro, concurre con más del 94 %. En este renglón Italia ha de poder aumentar sus envíos y gozar de una tarifa rebajada en un 50 % a sus más cercanos competidores, que lo son España y los Estados Unidos de N. América.

En cuanto al *pimentón*, registrado conjuntamente con la pasta de tomate, aunque es muy secundario el lugar que ocupa Italia entre los países abastecedores del mercado mun-

dial se beneficiará en el 50 % de los derechos especialmente con respecto a España, que es el principal y preponderante proveedor.

Italia se beneficiará en el renglón de *nueces*, donde podrá aumentar su volumen de exportación a nuestro país, en perjuicio de países como España y Rusia, que no gozan de tratamiento favorable en el comercio de importación argentino.

Los beneficios que alcanzan a Italia por efecto de nuestro acuerdo con Chile, abarcan además numerosos productos, entre los cuales merecen mencionarse: maderas, legumbres, cereales, frutas frescas y preparadas, pescados y mariscos frescos y en conservas, azufre, yeso, cola común, nitrato de sodio, sulfato y carbonato de cobre, etc.

Como en los renglones mencionados se trata de ciertos preparados, el valor total de la importación procedente de Italia favorecida con la rebaja no alcanza a cifras considerables.

El valor promedio de los últimos años de la importación argentina procedente de Italia favorecida con la rebaja del 50 % alcanza a un total aproximado de 2.200.000 pesos oro. Prácticamente el mismo valor de los productos exportados por nuestro país a Italia, que quedarían afectados con el cambio del tratamiento aduanero de la tarifa de ese país en una posible denuncia del tratado ítalo-argentino.

*Agosto de 1933.*